

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2024-0050

FECHA

13/09/2024

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622024035738

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por el **Agrim. José Gregorio Batista Sosa, Codia 14328**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 031-0081073.2, con estudio profesional en el Módulo No. 08, edificio Pérez Fernández, Santiago de los Caballeros.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6622024035738**, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622024035738, contentivo de solicitud de los trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"En virtud de que aún persisten irregularidades que fueron observadas en los ingresos anteriores y fue omitido el nombre de los solicitantes en un documento de publicidad, tratándose de un error de carácter insubsanable"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622024035738, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo visualizado en los documentos técnicos y en los planos aportados que comprenden el presente expediente, los trabajos presentados se encuentran dentro del ámbito de la Parcela núm. 1866, del D.C. núm. 11. Por lo que el documento de derecho (constancia anotada) aportado no se corresponde al presente expediente. CONSIDERANDO: Que, mediante de oficios de observaciones anteriormente citados, se le solicita al profesional habilitado que aporte el documento de derecho (constancia anotada) correspondiente al presente expediente a los fines de constatar la calidad de los solicitantes. CONSIDERANDO: Que, en el documento de publicidad (periódico) se omitió el nombre y apellido de los solicitantes del presente expediente. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 12, literal c, del RGMC 790/2022"*.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo de los trabajos de Mensura para Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Deslinde, practicado dentro del ámbito del inmueble identificados como Parcela núm. 1866, del Distrito Catastral No. 11, ubicadas en el municipio Licey al Medio, provincia Santiago de los Caballeros, solicitud y autorización dada al **Agrim. José Gregorio Batista Sosa, Codia 14328**, requerimiento que fue calificado de manera negativa bajo el entendido de que los trabajos presentados se encuentran dentro del ámbito de la Parcela núm. 1866, del D.C. núm. 11. Por lo que el documento de derecho (constancia anotada) aportado no se corresponde al presente expediente y que en el documento de publicidad (periódico) se omitió el nombre y apellido de los solicitantes del presente expediente. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 12, literal c, del RGMC 790/2022.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos establecidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Visto el oficio de rechazo de fecha del 22 de agosto del 2024, que rechaza el expediente número 6602024035738 de deslinde, en este orden quiero que reconsidere la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales dicho pedido de rechazo, ya que por error se sometieron algunos documentos legales y técnicos del deslinde en proceso dentro de la P. No. 1866 del D.C. No. 11, según el expediente No. 6622024035738, en este orden procedo a depositar los documentos de lugar probatorio de fe en la actuación; y en cuanto al periódico, este costa de las coordenadas de ubicación del inmueble, fecha de inicio de los trabajos, áreas de derecho del inmueble, dirección, numero de parcela original del inmueble, distrito catastral, el periódico no tiene el nombre del propietario".*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente se pudo determinar que en los ingresos verificados no fue depositado el documento que sustenta los derechos presentados, y que la publicidad realizada en el periódico omite informaciones según lo dispuesto en el Reglamento para la Regularización Parcelaria y el Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, una vez iniciado el trámite de la actuación técnica, es responsabilidad del profesional habilitado darle seguimiento y cumplir con los requisitos de fondo y forma que estén establecidos en la normativa correspondiente, sin embargo, para la solución del caso, fueron realizados varios oficios de observación con el detalle de las situaciones encontradas, sin que de manera oportuna fueran subsanados estos aspectos en los ingresos subsiguientes.

CONSIDERANDO: Que asimismo, en el Reglamento General de Mensuras Catastrales establece como una de las causas de rechazo el incumplimiento de los requisitos técnicos y legales requeridos para el trabajo de mensura, por lo que la calificación realizada estuvo apegada a los lineamientos normativos.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada

por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 30, 225, párrafo I, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Agrim. **Agrim. José Gregorio Batista Sosa, Codia 14328**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622024035738, de fecha veintidos (22) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y, en consecuencia, **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lf



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/EX8N-XKWK-HREA-SPEJ>

